

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	ICQ-0800392X	VSC 000447	21/03/2025	PARME-407	14/04/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000447 del 21 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800392X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre de 2009, suscribió el Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800392X para la Exploración y Explotación de Carbón Térmico entre la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. Y CIA S.CA y la Gobernación del Departamento de Antioquia, en un área de 1.741,7555 hectáreas, localizadas en jurisdicción del municipio de TURBO, Departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años, estableciendo las etapas de: tres (3) años para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años para Explotación. Inscrito en el Registro Minero Nacional RMN el día 25 de junio de 2010.

Mediante comunicación con radicado No. 2020010213543 del 14 de agosto de 2020, el titular presentó una solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ – 0800392X.

Mediante AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad titular so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, presentar:

- *El reajuste correspondiente al pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 250.757), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.*
- *El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causado entre el 25 de junio de 2014 y el 24 de junio de 2015 por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$ 739.130) más intereses causados hasta la fecha de pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2021080002668 del 9 de junio de 2021.*

Mediante oficio No. 2023010513872 del 21 de noviembre de 2023, presentó comprobantes de pago en cumplimiento a los requerimientos señalados en AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. ICQ-0800392X, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante el AUTO PARME No. 236 del del 24 de junio de 2024, notificado través del Estado PARME-30 del 26 de junio de 2024, se aprobaron los cánones previamente referenciados.

Por medio del Auto PARME-364 del 04 de febrero de 2025, notificado por Estado jurídico PARME No. 8 del 10 de febrero de 2024, dispuso, entre otros, dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 168 del 24 de enero de 2025 que evaluó la solicitud de renuncia al título presentada por el titular minero en los siguientes términos:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800392X, de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** *Una vez, analizado el expediente minero y el sistema de Gestión Documental, se evidencia que mediante oficio radicado No. 2020010213543 de fecha 13 de agosto del 2020, el titular presento solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. ICQ-0800392X.*

Mediante AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023, notificado electrónicamente por estado No. 2527 del 30 de mayo de 2023, se REQUIRIO SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA, presentar;

- El reajuste correspondiente al pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 250.757), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causado entre el 25 de junio de 2014 y el 24 de junio de 2015 por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$ 739.130) más intereses causados hasta la fecha de pago, REQUERIDO mediante Auto No. 2021080002668 del 9 de junio de 2021.
- El Formato Básico Minero semestral del año 2019, REQUERIDO mediante Auto No. 2021080002668 del 09 de junio de 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, REQUERIDOS mediante Auto No. 2021080002668 del 09 de junio de 2021.

Revisado el expediente digital se evidencia que mediante oficio radicado No. 2023010513872 de fecha 21 de noviembre del 2023 y radicado No. 2023010510402 de fecha 20 de noviembre del 2023, el titular dio respuesta a los requerimientos realizados en AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023, y reitero su solicitud de renuncia al título mención.

Mediante AUTO PARM No. 236 del 24 de junio de 2024, se Aprobó la información presentada y requerida mediante AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023, encontrándose a la fecha de elaboración del presente concepto subsanados los requerimientos señalados y al día en las obligaciones causadas a la fecha de solicitud (13 de agosto del 2020). Por lo tanto, se remite al área jurídica para que proceda según corresponda.

(...)

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión ICQ-0800392X, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto y de conformidad a lo señalado en AUTO No. 2023080065200 del 19 de mayo de 2023, el titular subsana los requerimientos y se encuentra al día con las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de renuncia (13 de agosto de 2020). (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° ICQ-0800392X** y teniendo en cuenta que el día 14 de agosto de 2020 fue radicada la petición No. 2020010213543, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **N° ICQ-0800392X**, cuyo titular es la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.**, identificada con el NIT No. **890.107.261-6**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Trigésima Cuarta del Contrato de Concesión **No. ICQ-0800392X** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto**

Técnico PARME No. 168 del 24 de enero de 2025 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. ICQ-0800392X** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° ICQ-0800392X**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015” o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800392X**, la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A**, identificada con el NIT No. 890.107.261-6. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No **ICQ-0800392X**, cuyo titular es la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, identificada con el NIT No. 890.107.261-6. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800392X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800392X**, la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A**, identificada con el NIT No. 890.107.261-6, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ-, a la Alcaldía del municipio Turbo, Departamento de Antioquia. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No. **ICQ-0800392X**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800392X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **ICQ-0800392X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.25 13:37:48 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Laura Melissa Berrío Gómez, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 407 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000447 del 21 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800392X" Proferida dentro del expediente **ICQ-0800392X**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020616241 del 28/03/2025 al señor **JUAN MA-NUEL RUISECO GUTIERREZ** en calidad de representante legal de la sociedad **JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificada con NIT 890.107.261-6**, el 28 de marzo de 2025, según constancia PARME-359 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de abril de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: ICQ-0800392X*